

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Septiembre 28 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por competencia nos fue adjudicada la presente demanda, según acta de reparto del día 18 de este mes y año, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00223-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 765

Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00223-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderada judicial por la señora **Martha Lucía Huertas García** en contra del señor **Luís Fernando Vallejo Ángel**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Debe aclarar las cuotas adeudadas, manifestando sí los abonos que el demandado hizo por \$350.000 en los meses de Mayo y Junio de 2020, los tuvo como el pago de la cuota de Abril de 2020.
- b) Debe aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-119116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, ya que tal como lo manifiesta, es cierto que este reposa en el proceso de divorcio con radicado 2019-00404 (pág. 30-32 del expediente digital), no obstante, tiene más de un año de haber sido expedido.

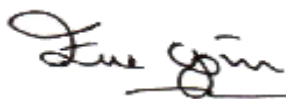
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Beatriz Forero Herrera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.893.574 y T.P. No. 77.934 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. **105 del 29/SEP/2020**

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020